



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00302-00

DEMANDANTE: JOSE FERNANDO MONTEJO GUERRERO C.C 1007283089
DEMANDADO: TULIO CESAR IBARRA RINCÓN C.C 5490018

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 24 de agosto de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b3320e0c34936d15a4ec8f6a0401a0c6751f2d8eb216089c3aa426d9c1e2eef7

Documento generado en 23/08/2023 02:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00318-00

Demandante: ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL
Demandado: HENRY BAEZ DUARTE

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
JULIO	2018	8	2.213%		\$ 3.800.000	\$ 22.429.05	\$ 3.822.429
AGOSTO	2018	30	2.205%		\$ 3.800.000	\$ 83.772.76	\$ 3.906.202
SEPTIEMBRE	2018	30	2.192%		\$ 3.800.000	\$ 83.286.62	\$ 3.989.488
OCTUBRE	2018	30	2.174%		\$ 3.800.000	\$ 82.624.89	\$ 4.072.113
NOVIEMBRE	2018	30	2.161%		\$ 3.800.000	\$ 82.099.62	\$ 4.154.213
DICIEMBRE	2018	30	2.151%		\$ 3.800.000	\$ 81.749.00	\$ 4.235.962
ENERO	2019	30	2.128%		\$ 3.800.000	\$ 80.845.82	\$ 4.316.808
FEBRERO	2019	30	2.181%		\$ 3.800.000	\$ 82.874.75	\$ 4.399.683
MARZO	2019	30	2.149%		\$ 3.800.000	\$ 81.648.76	\$ 4.481.331
ABRIL	2019	30	2.143%		\$ 3.800.000	\$ 81.448.20	\$ 4.562.779
MAYO	2019	30	2.145%		\$ 3.800.000	\$ 81.523.42	\$ 4.644.303
JUNIO	2019	30	2.141%		\$ 3.800.000	\$ 81.372.96	\$ 4.725.676
JULIO	2019	30	2.139%		\$ 3.800.000	\$ 81.297.70	\$ 4.806.974
AGOSTO	2019	30	2.143%		\$ 3.800.000	\$ 81.448.20	\$ 4.888.422
SEPTIEMBRE	2019	30	2.143%		\$ 3.800.000	\$ 81.448.20	\$ 4.969.870
OCTUBRE	2019	30	2.122%		\$ 3.800.000	\$ 80.619.66	\$ 5.050.490
NOVIEMBRE	2019	30	2.115%		\$ 3.800.000	\$ 80.368.20	\$ 5.130.858
DICIEMBRE	2019	30	2.103%		\$ 3.800.000	\$ 79.915.12	\$ 5.210.773
ENERO	2020	30	2.089%		\$ 3.800.000	\$ 79.385.80	\$ 5.290.159
FEBRERO	2020	30	2.118%		\$ 3.800.000	\$ 80.468.80	\$ 5.370.628
MARZO	2020	30	2.107%		\$ 3.800.000	\$ 80.066.21	\$ 5.450.694
ABRIL	2020	30	2.081%		\$ 3.800.000	\$ 79.082.97	\$ 5.529.777
MAYO	2020	30	2.031%		\$ 3.800.000	\$ 77.184.37	\$ 5.606.961
JUNIO	2020	30	2.024%		\$ 3.800.000	\$ 76.905.05	\$ 5.683.866
JULIO	2020	30	2.024%		\$ 3.800.000	\$ 76.905.05	\$ 5.760.771
AGOSTO	2020	30	2.041%		\$ 3.800.000	\$ 77.564.91	\$ 5.838.336
SEPTIEMBRE	2020	30	2.047%		\$ 3.800.000	\$ 77.793.04	\$ 5.916.129



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

OCTUBRE	2020	30	2.021%		\$ 3.800.000	\$ 76.803.43	\$ 5.992.933
NOVIEMBRE	2020	30	1.996%		\$ 3.800.000	\$ 75.836.51	\$ 6.068.769
DICIEMBRE	2020	30	1.957%		\$ 3.800.000	\$ 74.381.14	\$ 6.143.150
ENERO	2021	30	1.943%		\$ 3.800.000	\$ 73.843.43	\$ 6.216.994
FEBRERO	2021	30	1.965%		\$ 3.800.000	\$ 74.688.03	\$ 6.291.682
MARZO	2021	30	1.952%		\$ 3.800.000	\$ 74.189.19	\$ 6.365.871
ABRIL	2021	30	1.942%		\$ 3.800.000	\$ 73.804.99	\$ 6.439.676
MAYO	2021	30	1.933%		\$ 3.800.000	\$ 73.458.85	\$ 6.513.135
JUNIO	2021	30	1.932%		\$ 3.800.000	\$ 73.420.37	\$ 6.586.555
JULIO	2021	30	1.929%		\$ 3.800.000	\$ 73.304.90	\$ 6.659.860
AGOSTO	2021	30	1.935%		\$ 3.800.000	\$ 73.535.80	\$ 6.733.396
SEPTIEMBRE	2021	30	1.930%		\$ 3.800.000	\$ 73.356.22	\$ 6.806.752
OCTUBRE	2021	30	1.919%		\$ 3.800.000	\$ 72.919.73	\$ 6.879.672
NOVIEMBRE	2021	30	1.939%		\$ 3.800.000	\$ 73.664.01	\$ 6.953.336
DICIEMBRE	2021	30	1.957%		\$ 3.800.000	\$ 74.381.14	\$ 7.027.717
ENERO	2022	30	1.978%		\$ 3.800.000	\$ 75.147.87	\$ 7.102.865
FEBRERO	2022	30	2.042%		\$ 3.800.000	\$ 77.590.27	\$ 7.180.455
MARZO	2022	30	2.059%		\$ 3.800.000	\$ 78.248.85	\$ 7.258.704
ABRIL	2022	30	2.117%		\$ 3.800.000	\$ 80.443.65	\$ 7.339.147
MAYO	2022	30	2.182%		\$ 3.800.000	\$ 82.924.70	\$ 7.422.072
JUNIO	2022	30	2.250%		\$ 3.800.000	\$ 85.487.61	\$ 7.507.560
JULIO	2022	30	2.335%		\$ 3.800.000	\$ 88.745.16	\$ 7.596.305
AGOSTO	2022	30	2.425%		\$ 3.800.000	\$ 92.167.65	\$ 7.688.473
SEPTIEMBRE	2022	30	2.548%		\$ 3.800.000	\$ 96.832.18	\$ 7.785.305
OCTUBRE	2022	30	2.653%		\$ 3.800.000	\$ 100.819.34	\$ 7.886.124
NOVIEMBRE	2022	30	2.762%		\$ 3.800.000	\$ 104.949.96	\$ 7.991.074
DICIEMBRE	2022	30	2.933%		\$ 3.800.000	\$ 111.437.55	\$ 8.102.512
ENERO	2023	30	3.041%		\$ 3.800.000	\$ 115.561.13	\$ 8.218.073
FEBRERO	2023	30	3.161%		\$ 3.800.000	\$ 120.110.04	\$ 8.338.183
MARZO	2023	30	3.219%		\$ 3.800.000	\$ 122.329.38	\$ 8.460.512
ABRIL	2023	30	3.268%		\$ 3.800.000	\$ 124.179.45	\$ 8.584.692
MAYO	2023	30	3.169%		\$ 3.800.000	\$ 120.424.72	\$ 8.705.116
JUNIO	2023	30	3.123%		\$ 3.800.000	\$ 118.690.50	\$ 8.823.807
JULIO	2023	30	3.088%		\$ 3.800.000	\$ 117.333.28	\$ 8.941.140
AGOSTO	2023	18	3.033%		\$ 3.800.000	\$ 69.158.95	\$ 9.010.299



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 24 de agosto de 2023, a las 7:30 AM


El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e165e8d737e34f28b3b53e4da5796fabeb0fa606cf0ff3477ff7e3384f0384**
Documento generado en 23/08/2023 02:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00391-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: YAKELINE MOYA PEÑA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 24 de agosto de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 545ea6b08952014e0dc4cad049edfa129a281e3f34e8ecc253e07f6128ba5f53

Documento generado en 23/08/2023 02:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2020-00117-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.808-8
DEMANDADA: MARTHA ELISA GONZALEZ LEAL C.C. 60.360.923

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 24 de agosto de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a78262ec52436935001b5c5d2cbdd6b7aecefaaf0552b18519971e33d47ab6f

Documento generado en 23/08/2023 02:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Hipotecario- Rad.54-001-41-89-002-2020-00191-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT.
899.999.284-4

DEMANDADO: ALVARO VALENCIA LEON C.C. 13.481.134

Teniendo en cuenta la respuesta que antecede allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto de la medida cautelar, se hace necesario REQUERIR al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, para que en el termino de CINCO (5) días se sirva corregir la inscripción de la medida cautelar en el folio de matrícula No.260-268238 del bien inmueble ubicado la Av. 7A #8-56 (Lote 1A) Barrio San Luis Lote #1A propiedad del aquí demandado ALVARO VALENCIA LEON identificado con cedula de ciudadanía No. 13.481.134.

Lo anterior teniendo en cuenta que la medida está inscrita como embargo ejecutivo con acción personal como se refleja en el Certificado de libertad y tradición siendo lo correcto **“embargo ejecutivo con acción real”**.

Oficiese en tal sentido por secretaria adjuntando los insertos del caso.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de agosto de 2023, a las 7:30
A.M.



M.L.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f3bcb7a7b89d403df1a4510beaf77242313925093f53140259f2cf9e2e8a020**

Documento generado en 23/08/2023 02:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2020-00225-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR NIT. 900.291.712-8
DEMANDADOS: ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO C.C. 73.203.886
CARMEN ESTELA LEON ASCANIO C.C. 37.365.581

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 24 de agosto de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9007f200b12249938d9d4856f0c4a9ffd99ef9bd06e3f6b9f02ed4dc07a1c060

Documento generado en 23/08/2023 02:18:26 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. RAD: 54-001-41-89-001-2020-00290-00

DEMANDANTE: ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL C.C. 1.090.467.283
DEMANDADO: DIEGO GIOVANNY LARA OLIVEROA C.C. 1.090.450.507

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 24 de agosto de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57cdd7eb22c512fa70e2c390edad091961f7b7f0d5c97bdabf7f292add01f727

Documento generado en 23/08/2023 02:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2021-00376-00

DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: LUIS FERNANDO NIÑO SANCHEZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 24 de agosto de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 629c4085176f5872736b62c0455a5f9ad5ffe2355516520a097dd57f98864131

Documento generado en 23/08/2023 02:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-002-2021-00416-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO AMBAR DEL ESTE NIT 901102148-8
DEMANDADO: HECTOR HELIAS MORA MENDEZ C.C. 1093759156

Se requiere a la parte actora para que presente la liquidación del crédito en debida forma, y de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento de pago, pues liquida un concepto unas expensas que no fueron ordenadas en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 24 de agosto de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a171dd57eb82c8b9ee6d8607a1c4b3841396120681c7dcf3ad37c3fd53287d3

Documento generado en 23/08/2023 02:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
HIPOTECARIO. RAD: 54-001-41-89-001-2022-00174-00

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A “BBVA COLOMBIA”
NIT. 860.003.020-1

Demandada: NUBIA ROMELIA TOLOZA AVILA CC 60.333.961

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 24 de agosto de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2101ac48c2bbadfa28148a09dcae159f903ffe6257cae9b88edc5c5125ea1967

Documento generado en 23/08/2023 02:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-000210-00

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S NIT. 900.355.863-8
DEMANDADO: JUAN CARLOS GALVIS PARRA C.C. 13.465.172

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 24 de agosto de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab382d07266999e88c1654cc2b130619ae37b089a7b07f7408dcc03bcffe461a**

Documento generado en 23/08/2023 02:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00270-00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A Ó AV VILLAS NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO: BELKYS LORENA ASCENCIO SOTO C.C 27.602.85

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 24 de agosto de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff3a635bdc1c612ace5da96951249b43708496eff60fc20d2c74d43002bcdd8**

Documento generado en 23/08/2023 02:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00360-00

Demandante: LUZ RAQUEL RICO CRUZ C.C 60.373.437

Demandado: JUAN CARLOS VALENCIA SUAREZ C.C 71.364.573

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por la Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

De otro lado y en vista la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599, por lo tanto, En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga el demandado **JUAN CARLOS VALENCIA SUAREZ C.C 71.364.573**, como miembro de la Policía Nacional.

- OFICIESE en tal sentido al pagador, limitando la medida hasta por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de cuenta del juzgado 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

SEGUNDO: En cuanto a la solicitud de decretar el embargo del subsidio de vivienda, en su cuota parte, que le corresponda o pueda corresponder al(a) parte demandado(a) Juan Carlos Valencia Suarez C.C 71.364.573 expedida en Medellín, como afiliado a Caprovimpo - Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía – Caja Honor. Se hace necesario poner en conocimiento del interesado que teniendo en cuenta que los recursos que se encuentran en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía- CAJA HONOR corresponde a las prestaciones sociales del afiliado hay que tener clara la normatividad dado que se tipifican jurídicamente como inembargables; conforme lo estipulado el en: "ARTICULO 344 del C.S.T. PRINCIPIO Y EXCEPCIONES.

1. Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía.
2. Exceptúense de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva".

Por otra parte, se vislumbra que este proceso no se encuentra inmerso en el segundo numeral. En consecuencia, NO SE ACCEDE a lo deprecado

De igual manera y por lo anteriormente expuesto se ordena dejar sin efecto el Oficio No. 1190-2023 de fecha 12 de julio de 2023 enviado a **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIA**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

CAJA HONOR, teniendo en cuenta que no se decretó medida cautelar ante esa entidad. Oficiese por secretaria a la entidad con los insertos del caso.

TERCERO: Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo

dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de agosto de 2023, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5362dbc80e17c14bf336895905a28ff5af027853c5bffc46eadc6b6ad54a34d1**

Documento generado en 23/08/2023 02:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Hipotecario- Rad: 54-001-41-89-001-2023-00438-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A NIT 890903938-8

Demandado: LUZ ANGEL NIEBLES SALCEDO C.C 1.019.105.807

Agréguese al proceso y téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes, escrito y anexos, vistos a folio (011) aportado por la señora EDITH DIAZ MONSALVE, identificada con C.C. No. 37.291.308 por medio del cual el apoderado de la parte demandante, el doctor **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, la autoriza para que actúe como Dependiente Judicial, con el fin de “con el fin de realizar la correspondiente auditoria, revisar el expediente, solicitar copias, retirar copias, solicitar el desarchivo del proceso, retirar o acceder a los despachos comisorios, retirar la demanda, entre otras consultas o tramites que se requieran”.

Teniendo en cuenta que la señora EDITH DIAZ MONSALVE ya culmino sus estudios en derecho y conforme a lo establecido en el “Artículo 26. Del Decreto 196 de 1971: Los expedientes y actuaciones judiciales o administrativas solo podrán ser examinados:

- a) Por los funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones y por razón de ellas;
- b) Por los abogados inscritos, sin perjuicio de las excepciones en materia penal;
- c) Por las partes;
- d) Por las personas designadas en cada proceso o como auxiliares de la justifica para lo de su cargo;**
- e) Por los directores y miembros de consultorios jurídicos en los procesos en que estén autorizados para litigar conforme a este decreto, y
- f) Por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho”.

A su turno el artículo 27 prevé:

“Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. **Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.**”

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la señora EDITH DIAZ MONSALVE, identificada con C.C. No. 37.291.308, como Dependiente Judicial de BANCOLOMBIA S.A., conforme lo enunciado en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR por secretaria copia del proveído de fecha 5 de julio de 2023 (folio 009).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 de agosto de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

ML.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 0396f7b744a45ed53ba99559493a175596c445c50eca8b9ea41a69227db1dfb5
Documento generado en 23/08/2023 02:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo .Rad: 54-001-41-89-001-2023-00439-00

Demandante: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1
Demandado: WILLIAM ANTONIO GÓMEZ CÁCERES C.C. 13.445.570

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por la Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KJVG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 de agosto de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8cf326664955444b3975351f4079f18bd602b6ef8aa9dca8190ac30640141f5**

Documento generado en 23/08/2023 02:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00444-00

Demandante: JESUS ORLANDO AMADO DIAZ C.C. 13.468.269
Demandado: JAYSON GABRIEL PINILLA SUAREZ C.C. 88.249.871

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, las respuestas de las Entidades Financieras y del Jefe de la Oficina Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, y de la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, respecto de la medida cautelar decretada.

De otro lado y en atención del memorial que antecede y como quiera que mediante Auto que de fecha 06 de julio de 2023, se decretó medida cautelar en contra del convocado al juicio, decisión en la que en el numeral primero se indicó de manera incorrecta la placa del rodante IWM-517 objeto de la cautela, siendo la correcta la PLACA **IWN-517** de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P, se procede a corregir la aludida providencia.

En consecuencia, para todos los efectos del presente proceso quedará así el respectivo numeral:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad de JAYSON GABRIEL PINILLA SUAREZ C.C 88.249.871 de características: **PLACAS: IWN-517**, MARCA: VOLKSWAGEN, LINEA: VOYAGE, MODELO: 2016.

- Oficiase en tal sentido al señor director de Tránsito y Transporte de Bogotá.

Las demás disposiciones del proveído en mención quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KJVG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 de agosto de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229a74c1ca63b8e6f39f84ffae561b0461d62d07f22bc54fecc1d9d5d18bafd**

Documento generado en 23/08/2023 02:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2023-00457-00

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS
INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER
“FOTRANORTE” NIT. 800.166.120-0
DEMANDADO: WILSON JOSE HERRERA ANDRADE C.C. 88.244.334
EDUARDO QUINTERO LEON C.C. 1.090.431.571

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta emitida por la Presidenta de la AGREMIACION ACTISALUD, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KJV/G

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 de agosto de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2597cc7cb0e4ea7fbcdd8f7c930163b58d3a5ffccba60be78fe8e5fe51bb588b**

Documento generado en 23/08/2023 02:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2023-00476-00

Demandante: ITAU COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0
Demandado: OMAR BARRERA CASTILLO C.C. 4.963.870

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por la Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KJVG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 de agosto de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6166efdfd0108d951a26c0fb1edeb1a03804ca503ba0a8ff7be70c0b8de127**

Documento generado en 23/08/2023 02:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
Prendario. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01115-00

Demandante: RADIO TAXI CONE LIMITADA
Demandado: LARRY ALBEIRO MARIN HERNANDEZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 24 de agosto de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcbaf77d673b6ed199ad5f73acab29ba870e3583150cfad021be69c7761de6d1**

Documento generado en 23/08/2023 02:18:11 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00306-00

Demandante: FONDO DE EMPLEADOS DEL ESTADO Y EDUCADORES PRIVADOS-
FOMANORT NIT. 890.505.856-5
Demandado: JESUS ANTONIO JAIMES OLIVARES CC. 13.468.746

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
MARZO	2018	30	2.277%		\$ 14.208.173	\$ 323.525.19	\$ 14.531.698
ABRIL	2018	30	2.257%		\$ 14.208.173	\$ 320.749.47	\$ 14.852.448
MAYO	2018	30	2.254%		\$ 14.208.173	\$ 320.193.63	\$ 15.172.641
JUNIO	2018	30	2.238%		\$ 14.208.173	\$ 317.967.91	\$ 15.490.609
JULIO	2018	30	2.213%	\$ 150.000.00	\$ 14.208.173	\$ 314.482.70	\$ 15.655.092
AGOSTO	2018	30	2.205%	\$ 150.000.00	\$ 14.208.173	\$ 313.225.77	\$ 15.818.318
SEPTIEMBRE	2018	30	2.192%	\$ 150.000.00	\$ 14.208.173	\$ 311.408.09	\$ 15.979.726
OCTUBRE	2018	30	2.174%		\$ 14.208.173	\$ 308.933.88	\$ 16.288.660
NOVIEMBRE	2018	30	2.161%		\$ 14.208.173	\$ 306.969.89	\$ 16.595.630
DICIEMBRE	2018	30	2.151%		\$ 14.208.173	\$ 305.658.94	\$ 16.901.288
ENERO	2019	30	2.128%		\$ 14.208.173	\$ 302.281.93	\$ 17.203.570
FEBRERO	2019	30	2.181%		\$ 14.208.173	\$ 309.868.09	\$ 17.513.439
MARZO	2019	30	2.149%		\$ 14.208.173	\$ 305.284.14	\$ 17.818.723
ABRIL	2019	30	2.143%		\$ 14.208.173	\$ 304.534.23	\$ 18.123.257
MAYO	2019	30	2.145%		\$ 14.208.173	\$ 304.815.50	\$ 18.428.072
JUNIO	2019	30	2.141%		\$ 14.208.173	\$ 304.252.90	\$ 18.732.325
JULIO	2019	30	2.139%		\$ 14.208.173	\$ 303.971.52	\$ 19.036.297
AGOSTO	2019	30	2.143%		\$ 14.208.173	\$ 304.534.23	\$ 19.340.831
SEPTIEMBRE	2019	30	2.143%		\$ 14.208.173	\$ 304.534.23	\$ 19.645.365
OCTUBRE	2019	30	2.122%		\$ 14.208.173	\$ 301.436.32	\$ 19.946.802
NOVIEMBRE	2019	30	2.115%		\$ 14.208.173	\$ 300.496.12	\$ 20.247.298
DICIEMBRE	2019	30	2.103%		\$ 14.208.173	\$ 298.802.08	\$ 20.546.100
ENERO	2020	30	2.089%		\$ 14.208.173	\$ 296.822.93	\$ 20.842.923
FEBRERO	2020	30	2.118%		\$ 14.208.173	\$ 300.872.28	\$ 21.143.795
MARZO	2020	30	2.107%		\$ 14.208.173	\$ 299.367.00	\$ 21.443.162
ABRIL	2020	30	2.081%		\$ 14.208.173	\$ 295.690.66	\$ 21.738.853



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

MAYO	2020	30	2.031%		\$ 14.208.173	\$ 288.591.83	\$ 22.027.444
JUNIO	2020	30	2.024%		\$ 14.208.173	\$ 287.547.44	\$ 22.314.992
JULIO	2020	30	2.024%		\$ 14.208.173	\$ 287.547.44	\$ 22.602.539
AGOSTO	2020	30	2.041%		\$ 14.208.173	\$ 290.014.66	\$ 22.892.554
SEPTIEMBRE	2020	30	2.047%		\$ 14.208.173	\$ 290.867.62	\$ 23.183.422
OCTUBRE	2020	30	2.021%		\$ 14.208.173	\$ 287.167.46	\$ 23.470.589
NOVIEMBRE	2020	30	1.996%		\$ 14.208.173	\$ 283.552.16	\$ 23.754.141
DICIEMBRE	2020	30	1.957%		\$ 14.208.173	\$ 278.110.54	\$ 24.032.252
ENERO	2021	30	1.943%		\$ 14.208.173	\$ 276.100.06	\$ 24.308.352
FEBRERO	2021	30	1.965%		\$ 14.208.173	\$ 279.258.02	\$ 24.587.610
MARZO	2021	30	1.952%		\$ 14.208.173	\$ 277.392.86	\$ 24.865.003
ABRIL	2021	30	1.942%		\$ 14.208.173	\$ 275.956.33	\$ 25.140.959
MAYO	2021	30	1.933%		\$ 14.208.173	\$ 274.662.11	\$ 25.415.621
JUNIO	2021	30	1.932%		\$ 14.208.173	\$ 274.518.23	\$ 25.690.139
JULIO	2021	30	1.929%		\$ 14.208.173	\$ 274.086.49	\$ 25.964.226
AGOSTO	2021	30	1.935%		\$ 14.208.173	\$ 274.949.83	\$ 26.239.176
SEPTIEMBRE	2021	30	1.930%		\$ 14.208.173	\$ 274.278.39	\$ 26.513.454
OCTUBRE	2021	30	1.919%		\$ 14.208.173	\$ 272.646.35	\$ 26.786.100
NOVIEMBRE	2021	30	1.939%		\$ 14.208.173	\$ 275.429.21	\$ 27.061.530
DICIEMBRE	2021	30	1.957%		\$ 14.208.173	\$ 278.110.54	\$ 27.339.640
ENERO	2022	30	1.978%		\$ 14.208.173	\$ 280.977.36	\$ 27.620.618
FEBRERO	2022	30	2.042%		\$ 14.208.173	\$ 290.109.46	\$ 27.910.727
MARZO	2022	30	2.059%		\$ 14.208.173	\$ 292.571.88	\$ 28.203.299
ABRIL	2022	30	2.117%		\$ 14.208.173	\$ 300.778.25	\$ 28.504.077
MAYO	2022	30	2.182%		\$ 14.208.173	\$ 310.054.85	\$ 28.814.132
JUNIO	2022	30	2.250%		\$ 14.208.173	\$ 319.637.55	\$ 29.133.770
JULIO	2022	30	2.335%		\$ 14.208.173	\$ 331.817.52	\$ 29.465.587
AGOSTO	2022	30	2.425%		\$ 14.208.173	\$ 344.614.19	\$ 29.810.201
SEPTIEMBRE	2022	30	2.548%		\$ 14.208.173	\$ 362.054.83	\$ 30.172.256
OCTUBRE	2022	30	2.653%		\$ 14.208.173	\$ 376.962.81	\$ 30.549.219
NOVIEMBRE	2022	30	2.762%		\$ 14.208.173	\$ 392.407.15	\$ 30.941.626
DICIEMBRE	2022	30	2.933%		\$ 14.208.173	\$ 416.664.22	\$ 31.358.290
ENERO	2023	30	3.041%		\$ 14.208.173	\$ 432.082.25	\$ 31.790.373
FEBRERO	2023	30	3.161%		\$ 14.208.173	\$ 449.090.58	\$ 32.239.463
MARZO	2023	30	3.219%	\$ 556.800.00	\$ 14.208.173	\$ 457.388.67	\$ 32.140.052
ABRIL	2023	30	3.268%	\$ 556.800.00	\$ 14.208.173	\$ 464.306.07	\$ 32.047.558
MAYO	2023	30	3.169%	\$ 556.800.00	\$ 14.208.173	\$ 450.267.19	\$ 31.941.025



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

JUNIO	2023	30	3.123%	\$ 556.800.00	\$ 14.208.173	\$ 443.782.95	\$ 31.828.008
JULIO	2023	30	3.088%	\$ 556.800.00	\$ 14.208.173	\$ 438.708.32	\$ 31.709.916
AGOSTO	2023	18	3.033%	\$ 556.800.00	\$ 14.208.173	\$ 258.584.82	\$ 31.411.701

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 24 de agosto de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f278a660df0ba83f6cfafb494df888e12b18c57b8f085b4472768d83e542de4

Documento generado en 23/08/2023 02:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00897-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: YANE ANDREA MENDOZA GONZALEZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 24 de agosto de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06d0480c28c80e7f191ed70a90d49c391987f747c0992814397f05b1b426a179

Documento generado en 23/08/2023 02:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.